



**SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I
PESQUERA**

Informe sobre Cumplimiento
de Normativa
31 de diciembre de 2017



SERVEIS DE MILLORA AGRARIA I PESQUERA

Al Consejo de Administración y a la Conselleria d' Hisenda i Administracions Públiques del Govern de les Illes Balears:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de Normativa aplicable a **SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2017. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Sociedad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 21 de junio de 2017 se emitió Informe sobre Cumplimiento de Normativa, correspondiente al ejercicio de 2016, con opinión favorable.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Sociedad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA. Este Informe se realiza "por excepción", con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor, son responsabilidad exclusiva de SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA.



II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 18/2016, de 29 de diciembre, del presupuesto 2017.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del sector público instrumental de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
9. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
10. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

La Entidad tiene reconocidas "*Subvenciones a Reintegrar*" en las cuentas anuales del ejercicio 2017 por un importe de euros 1.782.578,16 que corresponden a transferencias recibidas en ejercicios anteriores no aplicadas.

Además, deberían reconocerse en el 2017 como reintegrables una Aportación de euros 207.683,24 y Subvenciones de explotación por un total de euros 194.313,37.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2017.

1. Ley 7/2010, del SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA CAIB

En el ejercicio 2017 se ha incumplido con lo establecido en art.15.2 de esta Ley al haberse iniciado siete expedientes de gasto que ha supuesto obligaciones económicas para la Entidad superiores a 50.000 euros, sin contar con la autorización previa requerida de la Conselleria de adscripción.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en el apartado IV-1 anterior, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

Ignacio Esteban Comamala

11 de mayo de 2018



ANEXO

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES DE**

"SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA"

31 de diciembre de 2017



1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza "por excepción", con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA (SEMILLA) tiene como objeto social principal todo aquello relacionado con la agricultura, la ganadería y la pesca de competencia del Govern y de la Administración de la CAIB, de acuerdo con sus estatutos.

Esta Entidad está adscrita a la Conselleria Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears.

3. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La Entidad pública empresarial presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, con un resultado contable negativo de euros 4.351.689.

En la nota 14 de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2017, se informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, este cálculo arroja una base imponible positiva de euros 295.710 que consideramos errónea y por tanto afectaría a la base imponible a liquidar que ascendería a un importe en euros 41.826, como consecuencia de que no se han ajustado correctamente los ingresos por subvenciones que han financiado los gastos devengados en el ejercicio.

La entidad ha reflejado en sus Cuentas Anuales un ajuste a la base por un importe en euros 4.419.003, correspondientes a las Subvenciones concedidas por capítulo IV y VII registradas directamente en el patrimonio neto, si bien el importe aplicado en la financiación de los gastos devengados asciende a euros 4.309.862.

En cuanto a la liquidación del impuesto sobre sociedades del 2016, se presentó en tiempo y forma según la legislación vigente.

En cuanto a las liquidación del impuesto de ejercicios anteriores, la entidad en el ejercicio 2014, debido a la Cesión Global de Activos y Pasivos (sin liquidación) de la sociedad mercantil SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.U. a la Entidad pública empresarial SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA, instrumentada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 3/2009, valoro los activos y pasivos objetos de la cesión en un valor estimado de 1 euro (sin justificación), por lo que no nos es posible determinar la base imponible del impuesto de dicho ejercicio.

En caso de que la sociedad cedente tuviera que tener que liquidar algún importe en el impuesto sobre sociedades por esta operación, la entidad pública cesionaria asumirá estas obligaciones como sucesora de todos los derechos y obligaciones. No se da información la memoria de las posibles implicaciones de este efecto fiscal.



4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La entidad aplica la prorrata especial, con la deducción del 100% de la cuota del IVA por la compra de productos que posteriormente se revenden (dosis seminales, alfalfa, nitrógeno líquido), sin que nos conste que se lo haya comunicado debidamente a la AEAT a través del correspondiente modelo censal.

Para el resto, aplica la prorrata general incluyendo en el denominador las subvenciones corrientes recibidas (tanto genéricas como finalistas). A 31.12.2017 la cifra registrada en contabilidad como crédito a devolver en concepto de IVA asciende a euros 25.561.

La Entidad no procedió a realizar la regularización del IVA de bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes al 2013 (año en el que finalmente aplicó prorrata de IVA por primera vez). El cálculo de la prorrata del ejercicio 2014 de la cedente también arrojó una diferencia de más de 10 puntos con respecto al del ejercicio anterior (3% en 2013 y 15% en 2014) con lo que la AEAT también podría entender que se debería proceder a la regularización del IVA de los bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes, tal como estipula los artículos 107-109 de la Ley 37/1992 de IVA. En cambio, en 2015, 2016 y en 2017 la diferencia con respecto al ejercicio anterior es menor a 10 puntos, por lo que esta incidencia no afectaría.

Con fecha 08 de mayo de 2017 la AEAT ha comunicado un requerimiento de documentación para iniciar actuaciones inspectoras relativas al IVA de 2016, sin que a la fecha se haya concluido.

La Entidad debería tener en cuenta que a partir de noviembre del 2017, se dota de una nueva redacción el artículo 7, 8º de LIVA 37/1992 (Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de Noviembre). Por lo que debería analizarse minuciosamente qué actividades están sujetas a IVA y cuáles no sujetas, a efectos de la deducción de las cuotas soportadas, e informar debidamente a la AEAT.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral de SEMILLA, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social.



7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en los apartados 3 y 4 anteriores, la Entidad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2017.

AUREN AUDITORES SP. S.L.P.


M.ª Cristina de Juan Sánchez

11 de mayo de 2018